

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2018- 0213 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

**REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 2018- 0213**

Samacá, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que no fue objetada la actualización de la liquidación crédito por las partes, se procede a impartirle su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECAROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.43 fijado el día 17 de noviembre de 2023

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).
DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2018-0215 ACUMULADO 2020- 83 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 2018-0215 ACUMULADO 2020-083

Samacá, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que no fue objetada la actualización de la liquidación crédito por las partes, se procede a impartirle su APROBACIÓN.

Se indica que en el presente proceso se encuentra **suspendido el pago a los acreedores**, hasta tanto no se allegue el emplazamiento, por lo tanto, **si existen títulos dentro del presente proceso, se ordena no entregar a los acreedores.**

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el
Estado No.43 fijado el día 17 de noviembre de 2023

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2020- 043 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2020- 043

Samacá, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las diligencias observa el Despacho que el presente proceso sin sentencia, ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho por un término superior a un (01) año, sin actuación alguna, siendo procedente dar aplicación al numeral 2 literal b, del artículo 317 del Código General del Proceso que reza: “ N°2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años (...)”.

En mérito de lo anterior se dispondrá decretar el desistimiento tácito y por consiguiente se ordenará la terminación del proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el Desistimiento Tácito en el presente proceso por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar la terminación del presente proceso.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por secretaría librense los oficios respectivos.

CUARTO: En caso de existir embargo de **remanente** dese aplicación a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P.

QUINTO: Desglósese los documentos que sirvieron de base del proceso, con las constancias respectivas de que se aplicó el desistimiento tácito y hágase entrega a la parte demandante. Las demás actuaciones pasarán al archivo del Juzgado dejando las anotaciones del caso.

SEXTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECAROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación
en el Estado No.43 fijado el día 17 de noviembre
de 2023

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA VERBAL SUMARIO BAJO EL N° 2021- 0329 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

**REFERENCIA: VERBAL SUMARIO
RADICADO: 2021- 0329**

Samacá, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que es recibida solicitud de audiencia reservada, la cual es señalada para el día 07 de noviembre de 2023, se procede a señalar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia programada en auto de fecha 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023 , por lo que se señala el día **20 DE MARZO DE 2024 A LAS 9:00A.M.**

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.43 fijado el día 17 de noviembre de 2023

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2021- 0365 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

**REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 2021- 0365**

Samacá, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término del traslado de las excepciones, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, fijando fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, y de instrucción y Juzgamiento, y, asimismo, decretando las pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados para que **el día 13 DE MARO 2024 A LAS 9:00am** comparezcan personalmente a una única audiencia, en la que se intentara la conciliación, se recibirán interrogatorios de parte, se fijara el litigio se practicaran las pruebas del proceso, se escucharan los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia. La audiencia se realizará en las instalaciones de este Juzgado y/o en forma virtual por lo que se requiere a las partes para que se comuniquen con el Despacho un día antes de la fecha señalada para la audiencia,

SEGUNDO: Recibir los interrogatorios de las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del CGP.

TERCERO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá como consecuencia la presunción de dar por ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados en la demanda y en la contestación, según corresponda; además de que a la parte o al apoderado que **NO** concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 CGP)

CUARTO: Se dispone decretar como pruebas las siguientes:

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda

Pruebas solicitadas por la parte demandada

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de excepciones.

Interrogatorio De Parte

- Recibir el interrogatorio de ELISABETH RODRIGUEZ MONTAÑEZ, como parte demandante.

De otra parte, Entra el Despacho a estudiar la viabilidad de dar aplicación al Art. 121 del Código general del proceso (Ley 1564 del 12 de Julio de 2012) inciso quinto, el cual permite al funcionario prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia, hasta por seis meses, con explicación de la necesidad de hacerlo. Por lo que se requiere del término adicional de seis meses para culminar el proceso, toda vez que se requiere fallar de fondo el proceso, en razón a que el Juzgado presenta alta carga laboral.

En consecuencia, el Despacho, Procede a Prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia hasta por seis meses más.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.43 fijado el día 17 de noviembre de 2023

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).
DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2021-0449 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DESAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2021-0449

Samacá, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término de traslado sin que se hayan presentado excepciones, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 ibídem, fijando fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, y, asimismo, decretando las pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados para que el **día 19 DE MARZO DE 2024 A LAS 9:00Am**, comparezcan personalmente a una única audiencia, de conformidad con el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., en concordancia con el artículo 375 N° 9 ibídem, en la que se intentara la conciliación, se recibirán interrogatorios de parte, se fijara el litigio se practicaran las pruebas del proceso, se escucharan los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia. La audiencia se realizará en las instalaciones de este Juzgado y/o en forma virtual por lo que se requiere a las partes informen un correo electrónico o WhatsApp un día antes de la fecha señalada para la audiencia.

SEGUNDO: Recepcionar los interrogatorios de las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá como consecuencia la presunción de dar por ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados en la demanda y en la contestación, según corresponda; además de que a la parte o al apoderado que **NO** concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 CGP)

Se requiere a la parte actora, para que en la fecha señalada disponga de todos los recursos físicos y logísticos para la realización de la inspección Judicial, contemplada en el artículo 375 del CGP.

CUARTO: Se dispone decretar como pruebas las siguientes:

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

Testimoniales

- Recibir las declaraciones de los señores **ROSALBA PULIDO, JUAN CARLOS MATAMOROS, GUSTAVO SALAZAR,**, quienes deberán comparecer en la fecha y hora señalada para la audiencia, a rendir su declaración. Los testigos deberán ser citados por la parte interesada en la prueba, quien deberá procurar por su asistencia conforme al artículo 217 del C.G.P.

Se previene a las partes para que en la referida audiencia presenten los testigos cuya declaración hayan solicitado. En el evento de que dichos testigos no se hagan presentes, se prescindirá de su práctica.

Inspección Judicial

- Practicar la inspección judicial sobre el predio denominado la oficina que hace parte de un predio de mayor extensión denominado la esperanza-tobos ubicado en la vereda chorrera del Municipio de Samacá Boyacá, cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-4061 y numero catastral 00-00-0007-0048-000 determinados y alinderados en la demanda, en la fecha y hora señalada para la audiencia en el presente auto.

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

De Oficio:

Como quiera que se requiere la intervención de perito, se dispone nombrar a GUSTAVO GIL CASTIBLANCO, quien recibe notificaciones en El Barrio El Voto Del Municipio De Samacá, de la lista de auxiliares de la justicia, para que concurra a la diligencia y rinda su dictamen. Envíesele la comunicación correspondiente y tómesese posesión.

Se asignan como honorarios y gastos provisionales la suma de \$300.000 los cuales deben ser consignados por la parte actora, de conformidad al artículo 230 del CGP, se le advierte a la parte interesada que deberá prestar colaboración para el recaudo del dictamen de lo contrario se aplicaran las sanciones contenidas en el artículo 233 del C.G.P.

El auxiliar de la justicia deberá presentar el dictamen teniendo en cuenta los requisitos de los artículos 226 y 230 del C.G.P., dentro del término de 01 día hábil contados desde su posesión para ser adjuntado al expediente con una antelación de 10 días antes de la fecha de la diligencia, en cual permanecerá a disposición de las partes hasta la fecha de la diligencia.

El cuestionario que deberá resolver el perito es el siguiente:

- 1.- Constatar la ubicación, características generales y especiales, linderos por puntos cardinales y magnitudes de los mismos, colindantes actuales y cabida superficial de los inmuebles pretendido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, así como del de mayor extensión, y, mencionar si corresponden a los aportados en el libelo de la demanda y sus anexos y en caso de inconsistencias dejará las constancias respectivas.
- 2.- Constatar si el predio pretendido en pertenencia así como el de mayor extensión, se acompasa con los linderos enunciados en los hechos y pretensiones de la demanda, en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.
- 3.- Verificar si los linderos y el area del predio de mayor extensión y de la parte de los predios objeto de la pertenencia corresponden por su individualización a los que aparecen determinados en el libelo demandatorio y sus anexos; en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.
- 4.- Constatar los actos de explotación económica, uso y destinación de los predios inspeccionados, así como la existencia o no de mejoras, relacionándolas, indicando las características y antigüedad de las mismas, tanto de los inmuebles pretendidos como del de mayor extensión.
- 5.- Constatar el estado de conservación de los inmuebles pretendidos y del predio de mayor extensión.
- 6) Ilustrar con un croquis el dictamen, en el que se indique la ubicación de cada uno de los predios objeto de dictamen.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.43 fijado el día 17 de noviembre de 2023

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).
DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2022-0111 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DESAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2022-0111

Samacá, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término de traslado sin que se hayan presentado excepciones, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 ibídem, fijando fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, y, asimismo, decretando las pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados para que el **día 27 DE MARZO DE 2024 A LAS 9:00 am**, comparezcan personalmente a una única audiencia, de conformidad con el párrafo del artículo 372 del C.G.P., en concordancia con el artículo 375 N°9 ibídem, en la que se intentara la conciliación, se recibirán interrogatorios de parte, se fijara el litigio se practicaran las pruebas del proceso, se escucharan los alegatos de conclusión y se preferirá sentencia. La audiencia se realizará en las instalaciones de este Juzgado y/o en forma virtual por lo que se requiere a las partes informen un correo electrónico o WhatsApp un día antes de la fecha señalada para la audiencia.

SEGUNDO: Recepcionar los interrogatorios de las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá como consecuencia la presunción de dar por ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados en la demanda y en la contestación, según corresponda; además de que a la parte o al apoderado que **NO** concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 CGP)

Se requiere a la parte actora, para que en la fecha señalada disponga de todos los recursos físicos y logísticos para la realización de la inspección Judicial, contemplada en el artículo 375 del CGP.

CUARTO: Se dispone decretar como pruebas las siguientes:

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

Testimoniales

- Recibir las declaraciones de los señores **DANNY LEONARDO RODRIGUEZ MORALES, JUAN CAMILO AVILA TORRES**, quienes deberán comparecer en la fecha y hora señalada para la audiencia, a rendir su declaración. Los testigos deberán ser citados por la parte interesada en la prueba, quien deberá procurar por su asistencia conforme al artículo 217 del C.G.P.

Se previene a las partes para que en la referida audiencia presenten los testigos cuya declaración hayan solicitado. En el evento de que dichos testigos no se hagan presentes, se prescindirá de su práctica.

Inspección Judicial

- Practicar la inspección judicial sobre el predio denominado CANCHA LA PLAYA que hace parte de un predio de mayor extensión denominado LA PLAYA ubicado en la vereda churuvita del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de

matrícula inmobiliaria es 070-60039 y numero catastral 00-00-001-0534-000, determinados y alinderados en la demanda, en la fecha y hora señalada para la audiencia en el presente auto.

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

De Oficio:

Como quiera que se requiere la intervención de perito, se dispone nombrar a GUSTAVO GIL CASTIBLANCO, quien recibe notificaciones en El Barrio El Voto Del Municipio De Samacá, de la lista de auxiliares de la justicia, para que concurra a la diligencia y rinda su dictamen. Envíesele la comunicación correspondiente y tómesese posesión.

Se asignan como honorarios y gastos provisionales la suma de \$300.000 los cuales deben ser consignados por la parte actora, de conformidad al artículo 230 del CGP, se le advierte a la parte interesada que deberá prestar colaboración para el recaudo del dictamen de lo contrario se aplicaran las sanciones contenidas en el artículo 233 del C.G.P.

El auxiliar de la justicia deberá presentar el dictamen teniendo en cuenta los requisitos de los artículos 226 y 230 del C.G.P., dentro del término de 01 día hábil contados desde su posesión para ser adjuntado al expediente con una antelación de 10 días antes de la fecha de la diligencia, en cual permanecerá a disposición de las partes hasta la fecha de la diligencia.

El cuestionario que deberá resolver el perito es el siguiente:

- 1.- Constatar la ubicación, características generales y especiales, linderos por puntos cardinales y magnitudes de los mismos, colindantes actuales y cabida superficial de los inmuebles pretendido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, así como del de mayor extensión, y, mencionar si corresponden a los aportados en el libelo de la demanda y sus anexos y en caso de inconsistencias dejará las constancias respectivas.
- 2.- Constatar si el predio pretendido en pertenencia así como el de mayor extensión, se acompaña con los linderos enunciados en los hechos y pretensiones de la demanda, en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.
- 3.- Verificar si los linderos y el area del predio de mayor extensión y de la parte de los predios objeto de la pertenencia corresponden por su individualización a los que aparecen determinados en el libelo demandatorio y sus anexos; en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.
- 4.- Constatar los actos de explotación económica, uso y destinación de los predios inspeccionados, así como la existencia o no de mejoras, relacionándolas, indicando las características y antigüedad de las mismas, tanto de los inmuebles pretendidos como del de mayor extensión.
- 5.- Constatar el estado de conservación de los inmuebles pretendidos y del predio de mayor extensión.
- 6) Ilustrar con un croquis el dictamen, en el que se indique la ubicación de cada uno de los predios objeto de dictamen.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.43 fijado el día 17 de noviembre de 2023
MARCELA MORENO ALDANA SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).
DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2022-0188 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DESAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2022-0188

Samacá, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término de traslado sin que se hayan presentado excepciones, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 ibídem, fijando fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, y, asimismo, decretando las pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados para que el **día 14 DE MARZO DE 2024 A LAS 9:00Am**, comparezcan personalmente a una única audiencia, de conformidad con el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., en concordancia con el artículo 375 N° 9 ibídem, en la que se intentara la conciliación, se recibirán interrogatorios de parte, se fijara el litigio se practicaran las pruebas del proceso, se escucharan los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia. La audiencia se realizará en las instalaciones de este Juzgado y/o en forma virtual por lo que se requiere a las partes in formen un correo electrónico o WhatsApp un día antes de la fecha señalada para la audiencia.

SEGUNDO: Recepcionar los interrogatorios de las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá como consecuencia la presunción de dar por ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados en la demanda y en la contestación, según corresponda; además de que a la parte o al apoderado que **NO** concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 CGP)

Se requiere a la parte actora, para que en la fecha señalada disponga de todos los recursos físicos y logísticos para la realización de la inspección Judicial, contemplada en el artículo 375 del CGP.

CUARTO: Se dispone decretar como pruebas las siguientes:

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

Testimoniales

- Recibir las declaraciones de los señores **FELIX RODRIGUEZ QUIROGA, FABIO RODRIGUEZ QUIROGA**, quienes deberán comparecer en la fecha y hora señalada para la audiencia, a rendir su declaración. Los testigos deberán ser citados por la parte interesada en la prueba, quien deberá procurar por su asistencia conforme al artículo 217 del C.G.P.

Se previene a las partes para que en la referida audiencia presenten los testigos cuya declaración hayan solicitado. En el evento de que dichos testigos no se hagan presentes, se prescindirá de su práctica.

Inspección Judicial

- Practicar la inspección judicial sobre el predio denominado la esperanza que hace parte de otro de mayor extensión ubicado en la vereda pataguy del Municipio de Samacá Boyacá, cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-153982 y número

catastral 00-00-00-05-0593-000,, determinados y alinderados en la demanda, en la fecha y hora señalada para la audiencia en el presente auto.

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

De Oficio:

Como quiera que se requiere la intervención de perito, se dispone nombrar a GUSTAVO GIL CASTIBLANCO, quien recibe notificaciones en El Barrio El Voto Del Municipio De Samacá, de la lista de auxiliares de la justicia, para que concurra a la diligencia y rinda su dictamen. Envíesele la comunicación correspondiente y tómesese posesión.

Se asignan como honorarios y gastos provisionales la suma de \$300.000 los cuales deben ser consignados por la parte actora, de conformidad al artículo 230 del CGP, se le advierte a la parte interesada que deberá prestar colaboración para el recaudo del dictamen de lo contrario se aplicaran las sanciones contenidas en el artículo 233 del C.G.P.

El auxiliar de la justicia deberá presentar el dictamen teniendo en cuenta los requisitos de los artículos 226 y 230 del C.GP., dentro del término de 01 día hábil contados desde su posesión para ser adjuntado al expediente con una antelación de 10 días antes de la fecha de la diligencia, en cual permanecerá a disposición de las partes hasta la fecha de la diligencia.

El cuestionario que deberá resolver el perito es el siguiente:

- 1.- Constatar la ubicación, características generales y especiales, linderos por puntos cardinales y magnitudes de los mismos, colindantes actuales y cabida superficiaria de los inmuebles pretendido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, así como del de mayor extensión, y, mencionar si corresponden a los aportados en el libelo de la demanda y sus anexos y en caso de inconsistencias dejará las constancias respectivas.
- 2.- Constatar si el predio pretendido en pertenencia así como el de mayor extensión, se acompasa con los linderos enunciados en los hechos y pretensiones de la demanda, en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.
- 3.- Verificar si los linderos y el area del predio de mayor extensión y de la parte de los predios objeto de la pertenencia corresponden por su individualización a los que aparecen determinados en el libelo demandatorio y sus anexos; en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.
- 4.- Constatar los actos de explotación económica, uso y destinación de los predios inspeccionado, así como la existencia o no de mejoras, relacionándolas, indicando las características y antigüedad de las mismas, tanto de los inmuebles pretendidos como del de mayor extensión.
- 5.- Constatar el estado de conservación de los inmuebles pretendidos y del predio de mayor extensión.
- 6) Ilustrar con un croquis el dictamen, en el que se indique la ubicación de cada uno de los predios objeto de dictamen.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.43 fijado el día 17 de noviembre de 2023

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).
DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2022- 0239 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DESAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2022- 0239

Samacá, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término de traslado sin que se hayan presentado excepciones, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 ibídem, fijando fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, y, asimismo, decretando las pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados para que el **día 19 DE MARZO DE 2024 A LAS 10:30Am**, comparezcan personalmente a una única audiencia, de conformidad con el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., en concordancia con el artículo 375 N° 9 ibídem, en la que se intentara la conciliación, se recibirán interrogatorios de parte, se fijara el litigio se practicaran las pruebas del proceso, se escucharan los alegatos de conclusión y se preferirá sentencia. La audiencia se realizará en las instalaciones de este Juzgado y/o en forma virtual por lo que se requiere a las partes informen un correo electrónico o WhatsApp un día antes de la fecha señalada para la audiencia.

SEGUNDO: Recepcionar los interrogatorios de las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá como consecuencia la presunción de dar por ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados en la demanda y en la contestación, según corresponda; además de que a la parte o al apoderado que **NO** concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 CGP)

Se requiere a la parte actora, para que en la fecha señalada disponga de todos los recursos físicos y logísticos para la realización de la inspección Judicial, contemplada en el artículo 375 del CGP.

CUARTO: Se dispone decretar como pruebas las siguientes:

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

Testimoniales

- Recibir las declaraciones de los señores **OMAR CAMILO CARDENAS LOPEZ, DIO MEDES MATAMOROS, JULIO PARRA**, quienes deberán comparecer en la fecha y hora señalada para la audiencia, a rendir su declaración. Los testigos deberán ser citados por la parte interesada en la prueba, quien deberá procurar por su asistencia conforme al artículo 217 del C.G.P.

Se previene a las partes para que en la referida audiencia presenten los testigos cuya declaración hayan solicitado. En el evento de que dichos testigos no se hagan presentes, se prescindirá de su práctica.

Inspección Judicial

- Practicar la inspección judicial sobre el predio denominado el nogal 2, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado la carbonera ubicado en la la vereda la chorrera del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-37933 y numero catastral 1564600000070083000, determinados y alinderados en la demanda, en la fecha y hora señalada para la audiencia en el presente auto.

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

De Oficio:

Como quiera que se requiere la intervención de perito, se dispone nombrar a GUSTAVO GIL CASTIBLANCO, quien recibe notificaciones en El Barrio El Voto Del Municipio De Samacá, de la lista de auxiliares de la justicia, para que concurra a la diligencia y rinda su dictamen. Envíesele la comunicación correspondiente y tómesele posesión.

Se asignan como honorarios y gastos provisionales la suma de \$300.000 los cuales deben ser consignados por la parte actora, de conformidad al artículo 230 del CGP, se le advierte a la parte interesada que deberá prestar colaboración para el recaudo del dictamen de lo contrario se aplicaran las sanciones contenidas en el artículo 233 del C.G.P.

El auxiliar de la justicia deberá presentar el dictamen teniendo en cuenta los requisitos de los artículos 226 y 230 del C.G.P., dentro del término de 01 día hábil contados desde su posesión para ser adjuntado al expediente con una antelación de 10 días antes de la fecha de la diligencia, en cual permanecerá a disposición de las partes hasta la fecha de la diligencia.

El cuestionario que deberá resolver el perito es el siguiente:

- 1.- Constatar la ubicación, características generales y especiales, linderos por puntos cardinales y magnitudes de los mismos, colindantes actuales y cabida superficial de los inmuebles pretendido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, así como del de mayor extensión, y, mencionar si corresponden a los aportados en el libelo de la demanda y sus anexos y en caso de inconsistencias dejará las constancias respectivas.
- 2.- Constatar si el predio pretendido en pertenencia así como el de mayor extensión, se acompasa con los linderos enunciados en los hechos y pretensiones de la demanda, en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.
- 3.- Verificar si los linderos y el area del predio de mayor extensión y de la parte de los predios objeto de la pertenencia corresponden por su individualización a los que aparecen determinados en el libelo demandatorio y sus anexos; en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.
- 4.- Constatar los actos de explotación económica, uso y destinación de los predios inspeccionados, así como la existencia o no de mejoras, relacionándolas, indicando las características y antigüedad de las mismas, tanto de los inmuebles pretendidos como del de mayor extensión.
- 5.- Constatar el estado de conservación de los inmuebles pretendidos y del predio de mayor extensión.
- 6) Ilustrar con un croquis el dictamen, en el que se indique la ubicación de cada uno de los predios objeto de dictamen.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.43 fijado el día 17 de noviembre de 2023
MARCELA MORENO ALDANA SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2022- 0242 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2022- 0242

Samacá, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Cumplidas todas y cada una de las formalidades del artículo 108 del C.G.P., y teniendo en cuenta que los emplazados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE GRIJALBA SILVA INOCENCIO, Y PERSONAS INDEIRMINADAS**, no comparecieron dentro del término legal establecido por la ley, se DISPONE:

Nómbrese como Curador Ad-Litem a la Dra. **LUISA ADRIANA MOLANO VILLATE**. Advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación de conformidad con el artículo 48 N° 7 del CGP. Comuníquesele el nombramiento y notifíquesele el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.43 fijado el día 17 de noviembre de 2023

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).
DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2022-0261 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DESAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2022-0261

Samacá, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término de traslado sin que se hayan presentado excepciones, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 ibídem, fijando fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, y, asimismo, decretando las pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados para que el **día 26 DE MARZO DE 2024 A LAS 9:00Am**, comparezcan personalmente a una única audiencia, de conformidad con el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., en concordancia con el artículo 375 N° 9 ibídem, en la que se intentara la conciliación, se recibirán interrogatorios de parte, se fijara el litigio se practicaran las pruebas del proceso, se escucharan los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia. La audiencia se realizará en las instalaciones de este Juzgado y/o en forma virtual por lo que se requiere a las partes in formen un correo electrónico o WhatsApp un día antes de la fecha señalada para la audiencia.

SEGUNDO: Recepcionar los interrogatorios de las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá como consecuencia la presunción de dar por ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados en la demanda y en la contestación, según corresponda; además de que a la parte o al apoderado que **NO** concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 CGP)

Se requiere a la parte actora, para que en la fecha señalada disponga de todos los recursos físicos y logísticos para la realización de la inspección Judicial, contemplada en el artículo 375 del CGP.

CUARTO: Se dispone decretar como pruebas las siguientes:

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

Testimoniales

- Recibir las declaraciones de los señores **GLADYS SIERRA ACOSTA, NO HORA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS**, quienes deberán comparecer en la fecha y hora señalada para la audiencia, a rendir su declaración. Los testigos deberán ser citados por la parte interesada en la prueba, quien deberá procurar por su asistencia conforme al artículo 217 del C.G.P.

Se previene a las partes para que en la referida audiencia presenten los testigos cuya declaración hayan solicitado. En el evento de que dichos testigos no se hagan presentes, se prescindirá de su práctica.

Inspección Judicial

- Practicar la inspección judicial sobre el predio denominado la gloria que hace parte de un predio de mayor extensión denominado los ranchos ubicado en la vereda la churuvita del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula

inmobiliaria es 070-70197 y numero catastral 00-00-00-00-0010-0147-000 determinados y alinderados en la demanda, determinados y alinderados en la demanda, en la fecha y hora señalada para la audiencia en el presente auto.

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

De Oficio:

Como quiera que se requiere la intervención de perito, se dispone nombrar a GUSTAVO GIL CASTIBLANCO, quien recibe notificaciones en El Barrio El Voto Del Municipio De Samacá, de la lista de auxiliares de la justicia, para que concurra a la diligencia y rinda su dictamen. Envíesele la comunicación correspondiente y tómesese posesión.

Se asignan como honorarios y gastos provisionales la suma de \$300.000 los cuales deben ser consignados por la parte actora, de conformidad al artículo 230 del CGP, se le advierte a la parte interesada que deberá prestar colaboración para el recaudo del dictamen de lo contrario se aplicaran las sanciones contenidas en el artículo 233 del C.G.P.

El auxiliar de la justicia deberá presentar el dictamen teniendo en cuenta los requisitos de los artículos 226 y 230 del C.G.P., dentro del término de 01 día hábil contados desde su posesión para ser adjuntado al expediente con una antelación de 10 días antes de la fecha de la diligencia, en cual permanecerá a disposición de las partes hasta la fecha de la diligencia.

El cuestionario que deberá resolver el perito es el siguiente:

- 1.- Constatar la ubicación, características generales y especiales, linderos por puntos cardinales y magnitudes de los mismos, colindantes actuales y cabida superficiaria de los inmuebles pretendido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, así como del de mayor extensión, y, mencionar si corresponden a los aportados en el libelo de la demanda y sus anexos y en caso de inconsistencias dejará las constancias respectivas.
- 2.- Constatar si el predio pretendido en pertenencia así como el de mayor extensión, se acompasa con los linderos enunciados en los hechos y pretensiones de la demanda, en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.
- 3.- Verificar si los linderos y el area del predio de mayor extensión y de la parte de los predios objeto de la pertenencia corresponden por su individualización a los que aparecen determinados en el libelo demandatorio y sus anexos; en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.
- 4.- Constatar los actos de explotación económica, uso y destinación de los predios inspeccionado, así como la existencia o no de mejoras, relacionándolas, indicando las características y antigüedad de las mismas, tanto de los inmuebles pretendidos como del de mayor extensión.
- 5.- Constatar el estado de conservación de los inmuebles pretendidos y del predio de mayor extensión.
- 6) Ilustrar con un croquis el dictamen, en el que se indique la ubicación de cada uno de los predios objeto de dictamen.

NO TIFÍQUESE Y CUMPLASE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NO TIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.43 fijado el día 17 de noviembre de 2023

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).
DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2022-0276 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DESAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2022-0276

Samacá, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Téngase en cuenta que la curadora ad litem se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda el día 13 de septiembre de 2023 y durante el término legal contesto la demanda y no propuso excepciones

Revisadas las diligencias, se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento al ordinal tercero del auto de fecha 11 de agosto de 2022.

NO TIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el
Estado No.43 fijado el día 17 de noviembre de 2023

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA VERBAL BAJO EL N° 2022- 0311 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

**REFERENCIA: VERBAL
RADICADO: 2022-311**

Samacá, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Cumplidas todas y cada una de las formalidades del artículo 108 del C.G.P., y teniendo en cuenta que los emplazados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE EMILIANO RODRÍGUEZ (TITULAR DE DERECHO REAL DE DOMINIO)**, y teniendo en cuenta el artículo 61 del C.G.P., de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ABIGAIL ROJAS RODRÍGUEZ**, no comparecieron dentro del término legal establecido por la ley, se DISPONE:

Nómbrese como Curador Ad-Litem a la Dra. **YINNA ALEXANDRA BASTIDAS ROJAS**. Advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación de conformidad con el artículo 48 N° 7 del CGP. Comuníquesele el nombramiento y notifíquesele el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.43 fijado el día 17 de noviembre de 2023

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).
DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2022-0433 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DESAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2022-0433

Samacá, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Téngase en cuenta que la curadora ad litem se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda el día 22 de agosto de 2023 y durante el término legal contestó la demanda y no propuso excepciones

Revisadas las diligencias, se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento al ordinal octavo del auto de fecha 03 de noviembre de 2022.

NO TIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el
Estado No.43 fijado el día 17 de noviembre de 2023

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA DIVISORIO BAJO EL N° 2022- 0438 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: DIVISORIO
RADICADO: 2022- 0438

Samacá, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede este Despacho a resolver sobre el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra del auto de fecha 27 de julio de 2023.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Manifiesta el apoderado que mediante auto de fecha 27 de julio de 2023, dispuso requerir a la parte demandante, so pena de declarar el desistimiento tácito, y a que, a su juicio, la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal ordenada en el auto admisorio de la demanda de fecha 24 de noviembre de 2022, numeral segundo, en el cual se ordenó notificar a los demandados. Al respecto solicito respetuosamente al despacho tener en cuenta los distintos memoriales que se han radicado en el curso del proceso, en los cuales se ha puesto en conocimiento del despacho judicial, cada una de las actuaciones que se han surtido respecto de la notificación que se hizo a los demandados. En cada uno de los memoriales radicados en el juzgado, se han detallado las gestiones que se efectuaron respecto de la notificación personal de los demandados, y posteriormente, la notificación por aviso. Con cada una de estas gestiones, la carga procesal contenida en el numeral 2 del auto admisorio de fecha 24 de noviembre de 2022, se ha cumplido a cabalidad conforme a las normas que así lo exigen y en cumplimiento de la orden impartida por el juzgado sobre el particular. A continuación, se citan cada uno de los memoriales radicados en el despacho judicial, que acreditan estas gestiones: • Memorial radicado en el correo electrónico del juzgado el día 6 de diciembre de 2022. En dicho memorial se remitieron cada una de las evidencias acerca de la notificación personal efectuada a los demandados el día 1 de diciembre de 2022. Allí se encuentran los anexos en los que se evidencia las guías de correspondencia donde se acredita la entrega efectiva de la notificación personal efectuada a los demandados. (Se anexa correo y anexos a través del presente documento.) • Memorial radicado en el correo electrónico del juzgado el día 6 de febrero de 2023. En ese memorial se allegaron al juzgado, las evidencias acerca de la notificación por aviso efectuada a los demandados el día 31 de enero de 2023. Allí se anexaron cada uno de los soportes de correspondencia donde se evidenciaba que en esa ocasión los demandados se rehusaron a recibir las notificaciones, hecho con base en el cual se configuró lo establecido en el numeral 4 del artículo 291 del código general del proceso, en el sentido que se entiende surtida la notificación con la evidencia entregada por la empresa de correspondencia donde quede la constancia de que en el lugar de destino, los demandados se rehusaron a recibir la comunicación. Se anexa nuevamente a través del presente documento. (Se anexa correo y anexos a través del presente documento.) • Memorial radicado en el correo electrónico del juzgado el día 21 de marzo de 2023. En ese memorial se informó de forma detallada, cada una de las gestiones realizadas respecto de las notificaciones personales y notificaciones por aviso efectuadas a los demandados; se indicaron fechas y se describió cada una de las actuaciones surtidas, conforme a las normas que regulan la materia. Tal como puede evidenciarse en lo anteriormente descrito y en los documentos que se anexan al presente memorial, la carga procesal de notificación de los demandados en el curso del presente proceso se cumplió de forma suficiente, tanto notificación personal como la notificación por aviso, tal como lo exigen los artículos 291 y 292 del código general del proceso, con lo cual dicha gestión ya debe ser declarada cumplida y en consecuencia, debe ordenarse continuar con el trámite subsiguiente del presente proceso.

solicita respetuosamente al despacho judicial, por medio del presente recurso de reposición, sea corregido o reformado el auto de fecha 27 de julio de 2023 y publicado en estados el día 28 de julio de 2023, y en su lugar se declare que las gestiones de notificación personal y notificación por aviso ordenadas en el numeral 2 del auto admisorio de fecha 24 de noviembre de 2022 ya se surtieron de forma suficiente en el presente proceso y que la parte demandada guardo silencio, y que en consecuencia, se ordene seguir adelante con las siguientes etapas procesales pertinentes dentro del trámite del presente proceso

PRONUNCIAMIENTO DE LA PARTE DEMANDANTE

Durante el término legal guardo silencio.

CONSIDERACIONES

El Recurso de Reposición se encuentra consagrado en el Art. 318 del C.G.P., como un medio de impugnación de las providencias dictadas por la autoridad judicial, así las cosas, bien puede entenderse el referido recurso como el remedio procesal tendiente a obtener que el mismo funcionario que haya emitido una decisión, la subsane si así llegare a probarse evitando de esta forma causar perjuicio alguno. En atención de la importancia que reviste el recurso de reposición, procede este Despacho a efectuar el análisis jurídico de la reposición objeto de esta providencia interpuesto por la parte demandante.

Reurre la parte actora, el acta de fecha 27 de julio de 2023, por considerar que ya se surtió la notificación de la parte demandada y no se debía requerir con desistimiento por dicha razón ya que lo requerido ya había sido cumplido.

Ahora bien es de tener en cuenta que el artículo 317 del CGP, establece “ El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.(...)”

Ahora bien, revisadas las diligencias se observa que en auto de fecha 24 de noviembre de 2022 se admitió la presente demanda, en auto de fecha 08 de junio de 2023 se allegó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 070- 233715, por lo que en auto de fecha 27 de julio de 2023 se requirió con desistimiento tácito tal y como lo menciona la parte demandante en razón a que no existían más actuaciones allegadas al expediente.

Sin embargo, es de tener en cuenta que el escribiente del Despacho que es el encargado de anexar la correspondencia al expediente, pero omitió anexar dichas actuaciones las cuales fueron allegadas al expediente con posterioridad, por lo que en auto de fecha 31 de agosto de 2023 se estableció que “ La copia de la citación de notificación personal, junto con la certificación de la entrega de los demandados **LUIS JEFERSON MATAMOROS TORRES Y JUAN CARLOS MATAMOROS TORRES**, de conformidad con los requisitos del artículo 291 C.G.P., se allega a las diligencias.

La copia de la notificación por aviso, junto con la certificación de la empresa de correos con anotación rehusado se negó a recibir, a los demandados **LUIS YEFERSON MATAMOROS TORRES Y JUAN CARLOS MATAMOROS TORRES**, de conformidad con los requisitos del artículo 292 del C.G.P., se allegan a las diligencias.

Como quiera que consta certificación expedida por la empresa de correos, en la cual se certificó que a los demandados **LUIS YEFERSON MATAMOROS TORRES Y JUAN CARLOS MATAMOROS TORRES**, si reside en dicha dirección pero que se rehusaron a recibir la correspondencia, conducta abiertamente contraria a los postulados de buena fe y lealtad procesal, el despacho tendrá por cumplido el requisito de la citación de notificación personal, en consecuencia se tiene por notificado por aviso a los demandados **LUIS YEFERSON MATAMOROS TORRES Y JUAN CARLOS MATAMOROS TORRES**, del auto admisorio de la demanda , notificación que se entenderá surtida el día 03 de febrero de 2023

Téngase en cuenta que los demandados **LUIS YEFERSON MATAMOROS TORRES Y JUAN CARLOS MATAMOROS TORRES.**, durante el término legal guardaron silencio.

Téngase en cuenta que **LUIS YEFERSON MATAMOROS TORRES** se notificó personalmente el día 04 de agosto de 2023, pero ya había quedado notificado por aviso de conformidad a los anexos aportados.

Ahora bien, de conformidad al memorial presentado por **LUIS YEFERSON MATAMOROS TORRES**, se le indica que puede acercarse a las instalaciones del Despacho a fin de tomar las copias que considere pertinentes los días lunes a viernes de 8am a 12m y de 1 pm a 4pm, toda vez que requiere retirar el proceso para sacar las copias correspondientes.

Una vez en firme este proveído ingrese las diligencias al Despacho para lo pertinente.”Sin embargo el escribiente del Despacho omitió nuevamente aportar el recurso presentado al expediente el cual fue presentado el 02 de agosto de 2023, pero tal circunstancia ya había quedado aclarada en auto de fecha 31 de agosto de 2023, por ello aunque el apoderado de la parte actora tiene razón en manifestar que no se debió requerir con desistimiento tácito, no hay lugar a reponer el auto toda vez que dicha situación ya había sido corregida en auto de fecha 31 de agosto de 2023.

Por lo anterior no se repondrá el auto impugnado, toda vez que como se indicó anteriormente el auto objeto del recurso ya fue aclarado en auto de fecha 31 de agosto de 2023.

De otra parte de conformidad al poder allegado se procederá a reconocer personería y en cuanto a la contestación de la demanda presentada por **LUIS JEFERSON MATAMOROS TORRES**, no se le dará trámite toda vez que es extemporánea teniendo en cuenta que el antes mencionado quedo notificado por aviso el día 03 de febrero de 2023, de conformidad a los anexos allegados y el auto de fecha 31 de agosto de 2023.

Sin embargo, en cuanto al control de legalidad se corre traslado a la parte actora para que se pronuncie sobre la misma.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

R E S U E L V E

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 27 de julio de 2023, de conformidad a la parte motiva.

SEGUNDO: se reconoce personería al Dr. GERADO PARRA RODRIGUEZ, como apoderado de la parte demandada **LUIS JEFERSON MATAMOROS TORRES**, en virtud y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: En cuanto a la contestación de la demanda presentada por **LUIS JEFERSON MATAMOROS TORRES**, no se le dará trámite toda vez que es extemporánea teniendo en cuenta que el antes mencionado quedo notificado por aviso el día 03 de febrero de 2023, de conformidad a los anexos allegados y el auto de fecha 31 de agosto de 2023.

CUARTO: En cuanto al control de legalidad se corre traslado a la parte actora para que se pronuncie sobre la misma en el término de 5 días.

QUINTO: En firme este proveído ingresen las diligencias al Despacho, para lo pertinente.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECAROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.43 fijado el día 17 de noviembre de 2023

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2022- 0439 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

**REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 2022-0439**

Samacá, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a emitir el respectivo auto, dentro del presente proceso ejecutivo, dentro de la presente acción ejecutiva, instaurada por **NILSON URIEL PARRA VARGAS QUIEN ACTÚA POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE SANDRA PATRICIA LA RROTA RAMIREZ.**

FUNDAMENTO DE LA ACCIÓN

La parte demandante instauró proceso ejecutivo en contra del demandado en referencia, con miras que se libraré mandamiento de pago en su favor y en contra del extremo pasivo por las sumas solicitadas en el libelo demandatorio.

Mediante providencia 03 DE NOVIEMBRE de 2022, el Juzgado dispuso que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo, la parte ejecutada pagara en favor del extremo demandante la suma allí indicada.

El auto de mandamiento de pago, fue notificado personalmente de conformidad con el artículo 290 del CGP., tal como se constata en la documentación obrante en el expediente.

Expirado el término legal, se verifica que la parte ejecutada no pago ni propuso excepciones.

CONSIDERACIONES

Como quiera que los llamados presupuestos procesales se encuentran presentes, se torna procedente el proferimiento de la correspondiente providencia de instancia.

Como base del recaudo ejecutivo se aportó letra de cambio, documento que reúnen las exigencias tanto generales previstas, para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que para dicho documento establecen los artículos 671 a 708 ibídem, se desprende entonces, al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, la letra de cambio aportada presta mérito ejecutivo habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la parte ejecutante.

Así las cosas, en consideración a que el extremo pasivo no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis previamente detallada en el art. 440 del Estatuto de la Ritualidad Civil, según la cual, la conducta silente de la parte demandada en este tipo de juicios, impone al Juez la obligación de emitir el respectivo auto, por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; así mismo dispondrá la liquidación del crédito y condenará en costas al extremo pasivo.

Como en el asunto que ocupa nuestra atención, los referidos presupuestos se encuentran cabalmente cumplidos, procede el Despacho a proferir el correspondiente proveído, dando cumplimiento a las previsiones del segundo inciso del precitado artículo.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal De Samacá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago del 03 DE NOVIEMBRE de 2022, proferido dentro del presente asunto en contra de la parte ejecutada.

SEGUNDO: Avaluar y posteriormente rematar los bienes embargados y secuestrados dentro de este proceso, al igual que aquellos que en el futuro fueren objeto de dichas medidas y con su producto cancélese la obligación ejecutada. Si existieren o se consignan dineros se ordena su entrega hasta la concurrencia del valor liquidado.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito, en la forma y términos señalados en el artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas al extremo pasivo. Por secretaría practíquese la correspondiente liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.43 fijado el día 17 de noviembre de 2023

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2022- 0557 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2022- 0557

Samacá, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Cumplidas todas y cada una de las formalidades del artículo 108 del C.G.P., y teniendo en cuenta que los emplazados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE GRIJALBA SILVA INOCENCIO, Y PERSONAS INDEIRMINADAS**, no comparecieron dentro del término legal establecido por la ley, se DISPONE:

Nómbrese como Curador Ad-Litem a la Dra. **ALBA INES BEATRIZ GONZALES DE PACHECO**. Advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación de conformidad con el artículo 48 N° 7 del CGP. Comuníquesele el nombramiento y notifíquesele el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.43 fijado el día 17 de noviembre de 2023

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).
DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2023-0213 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DESAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2023-0213

Samacá, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se allega a las diligencias la respuesta proveniente de la Agencia Nacional de Tierras, para lo pertinente.

Se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento a los ordinales segundo, quinto, sexto y séptimo del auto de fecha 22 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el
Estado No.43 fijado el día 17 de noviembre de 2023

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2023- 0368 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2023- 0368

Samacá, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante providencia de fecha 19 de octubre de 2023, se dispuso inadmitir la presente demanda presentada por MARIA EZEQUIELA BUITRAGO DE RODRIGUEZ ,QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE HEREDEROS DETERMINADOS DE BUITRAGO EZEQUIEL Q.E.P.D. BUITRAGO DE RODRÍGUEZ MARÍA, BUITRAGO SIERRA ROSA ELENA, BUITRAGO SIERRA AMPARO, BUITRAGO DE RAMÍREZ JOSEFA, BUITRAGO DE OTÁLORA JULIA, BUITRAGO DE CASTELLANOS ANA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE BUITRAGO EZEQUIEL Q.E.P.D. HEREDEROS INDETERMINADOS DE SIERRA EMILIA y PERSONAS INDETERMINADAS, concediéndole el término legal de cinco (5) días para ser subsanada, del cual se hizo uso por el actor en forma adecuada.

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del CGP., y la ley 2213 de 2023, por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la demanda de Pertenencia, presentada por MARIA EZEQUIELA BUITRAGO DE RODRIGUEZ ,QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE HEREDEROS DETERMINADOS DE BUITRAGO EZEQUIEL Q.E.P.D. BUITRAGO DE RODRÍGUEZ MARÍA, BUITRAGO SIERRA ROSA ELENA, BUITRAGO SIERRA AMPARO, BUITRAGO DE RAMÍREZ JOSEFA, BUITRAGO DE OTÁLORA JULIA, BUITRAGO DE CASTELLANOS ANA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE BUITRAGO EZEQUIEL Q.E.P.D. HEREDEROS INDETERMINADOS DE SIERRA EMILIA y PERSONAS INDETERMINADAS, sobre un predio denominado el laurel que hace parte de un predio de mayor extensión denominado el laurel, ubicado en la vereda ruchical de la jurisdicción del municipio de Samacá, Boyacá con Folio de matrícula inmobiliaria número 070-81354 y Código Catastral 1564600000000009015300000000, determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario, y según las previsiones especiales consagradas en el artículo **375** del **C.GP.**

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070-81354 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de los demandados HEREDEROS DETERMINADOS DE BUITRAGO EZEQUIEL Q.E.P.D. BUITRAGO DE RODRÍGUEZ MARÍA, BUITRAGO SIERRA ROSA ELENA, BUITRAGO SIERRA AMPARO, BUITRAGO DE RAMÍREZ JOSEFA, BUITRAGO DE OTÁLORA JULIA, BUITRAGO DE CASTELLANOS ANA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE BUITRAGO EZEQUIEL Q.E.P.D. HEREDEROS INDETERMINADOS DE SIERRA EMILIA y PERSONAS INDETERMINADAS, en la forma indicada en el artículo **108** del **CGP.**, en concordancia con la ley 2213 de 2022 , por lo que se dispone que por secretaria se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: Córrese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391 del CGP.

SEXTO: Ordenar que por secretaria se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

SEPTIMO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

OCTAVO: OFICIAR a la AGENCIA Nacional de Tierras, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaria oficiese oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECAROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación
en el Estado No.43 fijado el día 17 de noviembre
de 2023

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2023- 0453 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

**REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2023- 0453**

Samacá, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se recibe en el Despacho la demanda presentada por **ROSA AURORA TOBAR FIQUE, QUIEN ACTÚA POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE HEREDEROS INDETERMINADOS DE ZAMORA EUGENIO Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que la demanda deberá ser adecuada en los siguientes aspectos formales.

-Allegar el registro civil de defunción de **ZAMORA EUGENIO**, para verificar lo pertinente.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane.

En consecuencia el JUZGADO PROMISCOU DE SAMACÁ BOYACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda presentada por **ROSA AURORA TOBAR FIQUE, QUIEN ACTÚA POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE HEREDEROS INDETERMINADOS DE ZAMORA EUGENIO Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. ANA MILENA ORDUZ CAAMAÑO, como apoderado de la parte actora, en virtud y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.43 fijado el día 17 de noviembre de 2023

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2023- 0454 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2023- 0454

Samacá, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se recibe en el Despacho la demanda presentada por DORA BETANCOURT PARRA, MARIA DEL CARMEN BETANCOURT PARRA, EFRAIN BETANCOURT GIL, JUAN DARIO BETANCOURT BAUTISTA, JUAN CAMILO BETANCOURT MARTINEZ QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE DOMINGO BETANCOURT : HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE IZAAC BETANCOURT ZAMORA: LUIS ALEJANDRO BETANCOURT, HECTOR BETANCOURT GIL, MARIA INES BETANCOURT, MARIA ILMAN BETANCOURT GIL, FLOR ELISA BETANCOURT GIL, MERCEDES BETANCOURT G, AGAPITO BETANCOURT GIL, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MISAEL BETANCOURT GIL, SANDRA YANETH BETANCOURTH ACUÑA, JOSE MAURICIO BETANCOURTH MARTINEZ, PABLO BETANCOURT MARTINEZ, EDWIN ARLEY BETANCOURT MARTINEZ, HEREDEROS DEETERMINADOS E INDETERMINADOS DE TITO BETANCOURT GIL: YESICA LEONOR BETANCOURT QUIROGA, YULI LORENA BETANCOURT QUIROGA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ARTURO BETANCOURT ZAMORA: JOSE ALEJO BETANCOURT PARRA, ADELAIDA BETANCOURT PARRA, ROSA AMALIA BETANCOURT, LILIA BETANCOURT PARRA, LUIS ARTURO BETANCOURT Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del CGP., y la ley 2213 de 2023, por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de **Pertenencia**, presentada por DORA BETANCOURT PARRA, MARIA DEL CARMEN BETANCOURT PARRA, EFRAIN BETANCOURT GIL, JUAN DARIO BETANCOURT BAUTISTA, JUAN CAMILO BETANCOURT MARTINEZ QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE DOMINGO BETANCOURT : HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE IZAAC BETANCOURT ZAMORA: LUIS ALEJANDRO BETANCOURT,

HECTOR BETANCOURT GIL, MARIA INES BETANCOUR, MARIA ILMAN BETANCOURT GIL, FLOR ELISA BETANCOURT GIL, MERCEDES BETANCOURT G, AGAPITO BETANCOURT GIL, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MISAEL BETANCOURT GIL, SANDRA YANETH BETANCOURTH ACUÑA, JOSE MAURICIO BETANCOURTH MARTINEZ, PABLO BETANCOURT MARTINEZ, EDWIN ARLEY BETANCOURT MARTINEZ, HEREDEROS DEETERMINADOS E INDETERMINADOS DE TITO BETANCOURT GIL: YESICA LEONOR BETANCOURT QUIROGA, YULI LORENA BETANCOURT QUIROGA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ARTURO BETANCOURT ZAMORA: JOSE ALEJO BETANCOURT PARRA, ADELAIDA BETANCOURT PARRA, ROSA AMALIA BETANCOURT, LILIA BETANCOURT PARRA, LUIS ARTURO BETANCOURT Y PERSONAS INDETERMINADAS., sobre los predios denominados arrayan, san Antonio, la manguita, el pantanal, el pedregal que hacen parte de un predio de mayor extensión denominado san Antonio ubicado en la vereda gacal del Municipio de SAMACA (Boyacá), identificado con matrícula inmobiliaria 070 -31717 y código catastral 00-00-00-00-0003-0009-0-00-00-0000 determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario, y según las provisiones especiales consagradas en el artículo **375** del **C.GP.**

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070 -31717 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiese.

TERCERO: Notifíquese a la demandada LUIS ALEJANDRO BETANCOURT, HECTOR BETANCOURT GIL, FLOR ELISA BETANCOURT GIL, MERCEDES BETANCOURT G, PABLO BETANCOURT MARTINEZ, EDWIN ARLEY BETANCOURT MARTINEZ, JOSE ALEJO BETANCOURT PARRA, ADELAIDA BETANCOURT PARRA, ROSA AMALIA BETANCOURT, LILIA BETANCOURT PARRA, LUIS ARTURO BETANCOURT, de conformidad al artículo 290 del CGP.

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de los demandados, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE DOMINGO BETANCOURT : HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE IZAAC BETANCOURT ZAMORA: MARIA INES BETANCOUR, MARIA ILMAN BETANCOURT GIL, AGAPITO BETANCOURT GIL, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MISAEL BETANCOURT GIL, SANDRA YANETH BETANCOURTH ACUÑA, JOSE MAURICIO BETANCOURTH MARTINEZ, HEREDEROS DEETERMINADOS E INDETERMINADOS DE TITO BETANCOURT GIL: YESICA LEONOR BETANCOURT QUIROGA, YULI LORENA BETANCOURT QUIROGA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ARTURO BETANCOURT ZAMORA Y PERSONAS INDETERMINADAS, en la forma indicada en el artículo **108** del **CGP.**, en concordancia con **la ley 2213 de 2022** , por lo que se dispone se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: Córrese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391 del CGP.

SEXTO: Ordenar que se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras , a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

SEPTIMO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La de nominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior

a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

OCTAVO: OFICIAR a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaría ofíciase oportunamente.

NOVENO: Reconocer personería al Dr. **GINA PAOLA TORRES ROBLES**, como apoderada de la parte actora en virtud y para los efectos el poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E Y C U M P L A S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.43 fijado el día 17 de noviembre de 2023

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). **INCIDENTE LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR** BAJO EL N° 2023- 0455 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

**REFERENCIA: INCIDENTE LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR
RADICADO: 2023- 0455**

Samacá, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se recibe en el Despacho la solicitud de **INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO EMBARGO consagrado en el artículo 597 numeral 10° del Código General del Proceso**, presentada por MARIA FLORINDA BOHORQUEZ DE MONTAÑEZ

Teniendo en cuenta lo anterior, se admitirá la solicitud presentada, de conformidad con lo consagrado en el artículo 129 y 597 numeral 10° del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá

RESUELVE

PRIMERO: TRAMITAR el proceso incidental de levantamiento de la medida cautelar de embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 070-32101, mediante las reglas procesales dispuestas por los artículos 129 y 597 numeral 10 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR por Secretaría la fijación de un aviso por el término de veinte (20) días, con el fin de que las personas interesadas puedan ejercer sus derechos, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 10 del artículo 597 del C.G.P.

TERCERO: La solicitante MARIA FLORINDA BOHORQUEZ DE MONTAÑEZ, actúa en nombre propio dentro de la presente causa, dado que el presente

proceso es de única instancia, de conformidad con el numeral 2 del artículo 28 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.43 fijado el día 17 de noviembre de 2023

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). PERTENENCIA BAJO EL N° 2023- 0456 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2023- 0456

Samacá, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se recibe en el Despacho la demanda presentada por SERGIO STEVEN OTALORA MONTAÑEZ Y BLANCA STELLA MONTAÑEZ GIL QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE APONTE CARMEN, APONTE GUADALUPE, APONTE OSCAR HERNANDO, APONTE SIERVO ELIECER, APONTE CAMARGO MARIA WILLALDINA, APONTE DE GRIJALBA MARIA ADELIA, APONTE DE PEÑA MARIA DE CHIQUINQUIRA DE JESUS, Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del CGP., y la ley 2213 de 2023, por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda **de Pertenencia**, presentada por SERGIO STEVEN OTALORA MONTAÑEZ Y BLANCA STELLA MONTAÑEZ GIL QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE APONTE CARMEN, APONTE GUADALUPE, APONTE OSCAR HERNANDO, APONTE SIERVO ELIECER, APONTE CAMARGO MARIA WILLALDINA, APONTE DE GRIJALBA MARIA ADELIA, APONTE DE PEÑA MARIA DE CHIQUINQUIRA DE JESUS, Y PERSONAS INDETERMINADAS., sobre los predios denominados

LOTE 1, LOTE 7 que hacen parte de un predio de mayor extensión ubicado en la vereda quite- centro del Municipio de SAMACA (Boyacá), identificado con matrícula inmobiliaria 070 -49205 y código catastral 01-1008900000000000 determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario, y según las previsiones especiales consagradas en el artículo 375 del C.GP.

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070 -49205 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiese.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de los demandados, APONTE CARMEN, APONTE GUADALUPE, APONTE OSCAR HERNANDO, APONTE SIERVO ELIECER, APONTE CAMARGO MARIA WILLALDINA, APONTE DE GRIJALBA MARIA ADELIA, APONTE DE PEÑA MARIA DE CHIQUINQUIRA DE JESUS, Y PERSONAS INDETERMINADAS, en la forma indicada en el artículo 108 del CGP., en concordancia con la ley 2213 de 2022 , por lo que se dispone se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: Córrese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391 del CGP.

QUINTO: Ordenar que se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras , a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

SEXTO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

SEPTIMO: OFICIAR a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaría oficiese oportunamente.

OCTAVO: Reconocer personería al Dr. **YINNA ALEXANDRA BASTIDAS ROJAS** , como apoderada principal y al Dr. **JOSE ROBERTO CUCANCHON RODRIGUEZ**, como apoderado sustituto, de la parte actora en virtud y para los efectos el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el
Estado No.43 fijado el día 17 de noviembre de 2023

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). PERTENENCIA BAJO EL N° 2023- 0457 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2023- 0457

Samacá, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se recibe en el Despacho la demanda presentada por LUIS MIGUEL OTALORA CARRILLO , ANDRES CAMILO OTALORA MONTAÑEZ QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE APONTE CARMEN, APONTE GUADALUPE, APONTE OSCAR HERNANDO, APONTE SIERVO ELIECER, APONTE CAMARGO MARIA WILLALDINA, APONTE DE GRIJALBA MARIA ADELIA, APONTE DE PEÑA MARIA DE CHIQUINQUIRA DE JESUS, Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del CGP., y la ley 2213 de 2023, por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda **de Pertenencia**, presentada por LUIS MIGUEL OTALORA CARRILLO , ANDRES CAMILO OTALORA MONTAÑEZ QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE APONTE CARMEN, APONTE GUADALUPE, APONTE OSCAR HERNANDO, APONTE SIERVO ELIECER, APONTE CAMARGO MARIA WILLALDINA, APONTE DE GRIJALBA MARIA ADELIA, APONTE DE PEÑA MARIA DE CHIQUINQUIRA DE JESUS, Y PERSONAS INDETERMINADAS., sobre los predios denominados

LA CASA JUNTO CON LA CONTRUCCION, LOTE 6, LOTE 9 que hacen parte de un predio de mayor extensión ubicado en la vereda quite- centro del Municipio de SAMACA (Boyacá), identificado con matrícula inmobiliaria 070 -49205 y código catastral 01-10089000000000 determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario, y según las previsiones especiales consagradas en el artículo **375 del C.GP.**

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070 -49205 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiese.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de los demandados, APONTE CARMEN, APONTE GUADALUPE, APONTE OSCAR HERNANDO, APONTE SIERVO ELIECER, APONTE CAMARGO MARIA WILLALDINA, APONTE DE GRIJALBA MARIA ADELIA, APONTE DE PEÑA MARIA DE CHIQUINQUIRA DE JESUS, Y PERSONAS INDETERMINADAS, en la forma indicada en el artículo **108 del CGP.**, en concordancia con **la ley 2213 de 2022** , por lo que se dispone se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: Córrese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391 del CGP.

QUINTO: Ordenar que se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras , a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

SEXTO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

SEPTIMO: OFICIAR a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones

comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaría ofíciase oportunamente.

OCTAVO: Reconocer personería al Dr. **YINNA ALEXANDRA BASTIDAS ROJAS**, como apoderada principal y al Dr. **JOSE ROBERTO CUCANCHON RODRIGUEZ**, como apoderado sustituto, de la parte actora en virtud y para los efectos el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.43 fijado el día 17 de noviembre de 2023

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). PERTENENCIA BAJO EL N° 2023- 0458 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2023- 0458

Samacá, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se recibe en el Despacho la demanda presentada por MILTON ANDRES AREVALO OTALORA QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE APONTE CARMEN, APONTE GUADALUPE, APONTE OSCAR HERNANDO, APONTE SIERVO ELIECER, APONTE CAMARGO MARIA WILLALDINA, APONTE DE GRIJALBA MARIA ADELIA, APONTE DE PEÑA MARIA DE CHIQUINQUIRA DE JESUS, Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del CGP., y la ley 2213 de 2023, por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la demanda **de Pertenencia**, presentada por MILTON ANDRES AREVALO OTALORA QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE APONTE CARMEN, APONTE GUADALUPE, APONTE OSCAR HERNANDO, APONTE SIERVO ELIECER, APONTE CAMARGO MARIA WILLALDINA, APONTE DE GRIJALBA MARIA ADELIA, APONTE DE PEÑA MARIA DE CHIQUINQUIRA DE JESUS, Y PERSONAS INDETERMINADAS, sobre el predio denominado **VERSALLES** que hace parte de un predio de mayor extensión ubicado en la vereda quite- centro del Municipio de SAMACA

(Boyacá), identificado con matrícula inmobiliaria 070 -49205 y código catastral 01-10089000000000 determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario, y según las previsiones especiales consagradas en el artículo **375** del **C.GP.**

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070 -49205 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiese.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de los demandados, APONTE CARMEN, APONTE GUADALUPE, APONTE OSCAR HERNANDO, APONTE SIERVO ELIECER, APONTE CAMARGO MARIA WILLALDINA, APONTE DE GRIJALBA MARIA ADELIA, APONTE DE PEÑA MARIA DE CHIQUINQUIRA DE JESUS, Y PERSONAS INDETERMINADAS, en la forma indicada en el artículo **108** del **CGP.**, en concordancia con **la ley 2213 de 2022** , por lo que se dispone se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: Córrese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391 del CGP.

QUINTO: Ordenar que se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incode) hoy Agencia Nacional de Tierras , a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

SEXTO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

SEPTIMO: OFICIAR a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaría oficiese oportunamente.

OCTAVO: Reconocer personería al Dr. **YINNA ALEXANDRA BASTIDAS ROJAS** , como apoderada principal y al Dr. **JOSE ROBERTO CUCANCHON RODRIGUEZ**, como apoderado sustituto, de la parte actora en virtud y para los efectos el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.43 fijado el día 17 de noviembre de 2023

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). PERTENENCIA BAJO EL N° 2023- 0460 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2023- 0460

Samacá, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se recibe en el Despacho la demanda presentada por BLANA NUBIA CARDENAS CARDENAS, JAIME CARDENAS GIL, CARMEN AMELIA CASTAÑEDA CASTRO, YOLANDA CARDENAS GIL, NELLI CARDENAS GIL, QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE FRUTO JOSE MATAMOROS, GERARDO MATAMOROS, MARIA ALICIA MATAMOROS, HEREREDOS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ANA JULIA GIL DE CARDENAS: JOSE ABDON CARDENAS, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE DESIDERIA CARDENAS: JUAN CARLOS PAMPLONA CARDENAS , HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ISRAERL CARDENAS GIL: CARLOS ARTURO CARDENAS CARDENAS, ORLANDO CARDENAS CARDENAS Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del CGP., y la ley 2213 de 2023, por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda **de Pertenencia**, presentada por BLANA NUBIA CARDENAS CARDENAS, JAIME CARDENAS GIL, CARMEN AMELIA CASTAÑEDA CASTRO, YOLANDA CARDENAS GIL, NELLI CARDENAS GIL,

QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE FRUTO JOSE MATAMOROS, GERARDO MATAMOROS, MARIA ALICIA MATAMOROS, HEREREDOS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ANA JULIA GIL DE CARDENAS: JOSE ABDON CARDENAS, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE DESIDERIA CARDENAS: JUAN CARLOS PAMPLONA CARDENAS , HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ISRAERL CARDENAS GIL: CARLOS ARTURO CARDENAS CARDENAS, ORLANDO CARDENAS CARDENAS Y PERSONAS INDETERMINADAS, sobre los predios denominados el eucalipto, la esmeralda, las kamelias, san Luis, santa sofia, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado la realidad ubicado en la vereda salamanca del Municipio de SAMACA (Boyacá), identificado con matrícula inmobiliaria 070 -30793 y código catastral 00-00-00-00-0006-0232-0-00-00-0000 determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario, y según las previsiones especiales consagradas en el artículo **375 del C.GP.**

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070 -30793 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiese.

TERCERO: Notificar personalmente a JOSE ABDON CARDENAS, JUAN CARLOS PAMPLONA CARDENAS, CARLOS ARTURO CARDENAS CARDENAS, ORLANDO CARDENAS CARDENAS, de conformidad al artículo 290 del CGP.

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de los demandados, FRUTO JOSE MATAMOROS, GERARDO MATAMOROS, MARIA ALICIA MATAMOROS, HEREREDOS INDETERMINADOS DE ANA JULIA GIL DE CARDENAS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE DESIDERIA CARDENAS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ISRAERL CARDENAS GIL, Y PERSONAS INDETERMINADAS,, en la forma indicada en el artículo **108 del CGP.**, en concordancia con **la ley 2213 de 2022** , por lo que se dispone se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: Córrese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391 del CGP.

SEXTO: Ordenar que se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras , a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

SEPTIMO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso;

b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

OCTAVO: OFICIAR a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaría ofíciase oportunamente.

NOVENO: Reconocer personería al Dr. **GINA PAOLA TORRES ROBLES**, como apoderada de la parte actora en virtud y para los efectos el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.43 fijado el día 17 de noviembre de 2023

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). PERTENENCIA BAJO EL N° 2023- 0461 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2023- 0461

Samacá, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se recibe en el Despacho la demanda presentada por HECTOR HUGO RODRIGUEZ CRUZ, ALBA ROBERSI RUIZ RUIZ, QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE APONTE CARMEN, APONTE GUADALUPE, APONTE OSCAR HERNANDO, APONTE SIERVO ELIECER, APONTE CAMARGO MARIA WILLALDINA, APONTE DE GRIJALBA MARIA ADELIA, APONTE DE PEÑA MARIA DE CHIQUINQUIRA DE JESUS, Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del CGP., y la ley 2213 de 2023, por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda **de Pertenencia**, presentada por HECTOR HUGO RODRIGUEZ CRUZ, ALBA ROBERSI RUIZ RUIZ, QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE APONTE CARMEN, APONTE GUADALUPE, APONTE OSCAR HERNANDO, APONTE SIERVO ELIECER, APONTE CAMARGO MARIA WILLALDINA, APONTE DE GRIJALBA MARIA ADELIA, APONTE DE PEÑA MARIA DE CHIQUINQUIRA DE JESUS, Y PERSONAS INDETERMINADAS., sobre el predio denominado LA FUENTE que

hace parte de un predio de mayor extensión ubicado en la vereda quite- centro del Municipio de SAMACA (Boyacá), identificado con matrícula inmobiliaria 070 -49205 y código catastral 01-1008900000000000 determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario, y según las previsiones especiales consagradas en el artículo **375** del **C.GP.**

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070 -49205 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiese.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de los demandados, APONTE CARMEN, APONTE GUADALUPE, APONTE OSCAR HERNANDO, APONTE SIERVO ELIECER, APONTE CAMARGO MARIA WILLALDINA, APONTE DE GRIJALBA MARIA ADELIA, APONTE DE PEÑA MARIA DE CHIQUINQUIRA DE JESUS, Y PERSONAS INDETERMINADAS, en la forma indicada en el artículo **108** del **CGP.**, en concordancia con **la ley 2213 de 2022** , por lo que se dispone se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: Córrese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391 del CGP.

QUINTO: Ordenar que se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras , a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

SEXTO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

SEPTIMO: OFICIAR a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaría oficiese oportunamente.

OCTAVO: Reconocer personería al Dr. **YINNA ALEXANDRA BASTIDAS ROJAS**, como apoderada principal y al Dr. **JOSE ROBERTO CUCANCHON RODRIGUEZ**, como apoderado sustituto, de la parte actora en virtud y para los efectos el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.43 fijado el día 17 de noviembre de 2023

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). PERTENENCIA BAJO EL N° 2023- 0462SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2023- 0462

Samacá, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se recibe en el Despacho la demanda presentada por BLANCA STELLA MONTAÑEZ GIL QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE APONTE CARMEN, APONTE GUADALUPE, APONTE OSCAR HERNANDO, APONTE SIERVO ELIECER, APONTE CAMARGO MARIA WILLALDINA, APONTE DE GRIJALBA MARIA ADELIA, APONTE DE PEÑA MARIA DE CHIQUINQUIRA DE JESUS, Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del CGP., y la ley 2213 de 2023, por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la demanda **de Pertenencia**, presentada por BLANCA STELLA MONTAÑEZ GIL QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE APONTE CARMEN, APONTE GUADALUPE, APONTE OSCAR HERNANDO, APONTE SIERVO ELIECER, APONTE CAMARGO MARIA WILLALDINA, APONTE DE GRIJALBA MARIA ADELIA, APONTE DE PEÑA MARIA DE CHIQUINQUIRA DE JESUS, Y PERSONAS INDETERMINADAS., sobre el predio denominado LOTE 10 que hace parte de un predio de mayor extensión ubicado en la vereda quite- centro del Municipio de SAMACA (Boyacá), identificado

con matrícula inmobiliaria 070 -49205 y código catastral 01-10089000000000000000 determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario, y según las previsiones especiales consagradas en el artículo 375 del C.GP.

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070 -49205 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiese.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de los demandados, APONTE CARMEN, APONTE GUADALUPE, APONTE OSCAR HERNANDO, APONTE SIERVO ELIECER, APONTE CAMARGO MARIA WILLALDINA, APONTE DE GRIJALBA MARIA ADELIA, APONTE DE PEÑA MARIA DE CHIQUINQUIRA DE JESUS, Y PERSONAS INDETERMINADAS, en la forma indicada en el artículo 108 del CGP., en concordancia con la ley 2213 de 2022 , por lo que se dispone se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: Córrese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391 del CGP.

QUINTO: Ordenar que se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras , a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

SEXTO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

SEPTIMO: OFICIAR a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaría oficiese oportunamente.

OCTAVO: Reconocer personería al Dr. **YINNA ALEXANDRA BASTIDAS ROJAS**, como apoderada principal y al Dr. **JOSE ROBERTO CUCANCHON RODRIGUEZ**, como apoderado sustituto, de la parte actora en virtud y para los efectos el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el
Estado No.43 fijado el día 17 de noviembre de 2023

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). PERTENENCIA BAJO EL N° 2023- 0465 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2023- 0465

Samacá, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se recibe en el Despacho la demanda presentada por YINNA ALEXANDRA BASTIDAS ROJAS QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE APONTE CARMEN, APONTE GUADALUPE, APONTE OSCAR HERNANDO, APONTE SIERVO ELIECER, APONTE CAMARGO MARIA WILLALDINA, APONTE DE GRIJALBA MARIA ADELIA, APONTE DE PEÑA MARIA DE CHIQUINQUIRA DE JESUS, Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del CGP., y la ley 2213 de 2023, por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda **de Pertenencia**, presentada por YINNA ALEXANDRA BASTIDAS ROJAS QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE APONTE CARMEN, APONTE GUADALUPE, APONTE OSCAR HERNANDO, APONTE SIERVO ELIECER, APONTE CAMARGO MARIA WILLALDINA, APONTE DE GRIJALBA MARIA ADELIA, APONTE DE PEÑA MARIA DE CHIQUINQUIRA DE JESUS, Y PERSONAS INDETERMINADAS, sobre el predio denominado LOTE 2 que hace parte de un predio de mayor extensión ubicado en la vereda quite- centro del Municipio de

SAMACA (Boyacá), identificado con matrícula inmobiliaria 070 -49205 y código catastral 01-10089000000000 determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario, y según las previsiones especiales consagradas en el artículo **375 del C.GP.**

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070 -49205 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiese.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de los demandados, APONTE CARMEN, APONTE GUADALUPE, APONTE OSCAR HERNANDO, APONTE SIERVO ELIECER, APONTE CAMARGO MARIA WILLALDINA, APONTE DE GRIJALBA MARIA ADELIA, APONTE DE PEÑA MARIA DE CHIQUINQUIRA DE JESUS, Y PERSONAS INDETERMINADAS, en la forma indicada en el artículo **108 del CGP.**, en concordancia con **la ley 2213 de 2022** , por lo que se dispone se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: Córrese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391 del CGP.

QUINTO: Ordenar que se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incode) hoy Agencia Nacional de Tierras , a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

SEXTO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

SEPTIMO: OFICIAR a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaría oficiese oportunamente.

OCTAVO: Reconocer personería al Dr. **JOSE ROBERTO CUCANCHON RODRIGUEZ**, como apoderado de la parte actora en virtud y para los efectos el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el
Estado No.43 fijado el día 17 de noviembre de 2023

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA MONITORIO BAJO EL N° 2023- 0467 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

**REFERENCIA: MONITORIO
RADICADO: 2023-0467**

Samacá, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se recibe en el Despacho la demanda presentada por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CREDITICIOS Y LEGALES – COOLEGALES con NIT. 900.494.149-2 domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por EDWING ACEVEDO GOMEZ, QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE JUNIOR ALEJANDRO ARIZA DAZA mayor de edad e identificado con la C.C. No 1.000.330.368 de Chiquinquirá.

Reunidas como se encuentran las exigencias de los artículos 82, 84, 85 Y 420 del C. G del P, y ley 2213 de 2022 el Juzgado,

RESUELVE

1. Tramitar la presente demanda por el procedimiento contemplado en el artículo 420 del C. G DEL P.

2. Se requiere a la demandada JUNIOR ALEJANDRO ARIZA DAZA identificado con la C.C. No 1.000.330.368, para que dentro del término de diez (10) días exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada, o pague a COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CREDITICIOS Y LEGALES – COOLEGALES con NIT. 900.494.149-2 domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por EDWING ACEVEDO GOMEZ, las siguientes sumas de dinero:

2.1. Por la suma de \$ 630.938 = correspondiente al valor adeudado por concepto de capital insoluto del contrato de mutuo comercial y relacionado al pagaré No. 62091, adeudado por JUNIOR ALEJANDRO ARIZA DAZA a favor de COOLEGALES actual acreedor.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el valor del capital insoluto exigido en la pretensión primera, a la tasa máxima legal permitida que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados

por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el día que se hizo exigible, es decir desde el día 20 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique su cancelación y/o pago total de la obligación a favor del demandante como actual acreedor.

3. Sobre las costas y la multa se resolverá oportunamente.

4. Notifíquese el presente auto a la demandada en la forma prevista en el artículo 290 del C.G.P., advirtiéndole a la deudora que si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que no admite recursos y constituye cosa juzgada, en el cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda y si satisface la obligación en la forma señalada se declarará terminado el proceso por pago.

5. Córrase traslado a la parte demandada por el término de 10 días, de conformidad con el artículo 391 del CGP., en concordancia con el artículo 421 del CGP.

6. Se reconoce personería a la Dra. YULIANA MARITZA QUIROZ LONDOÑO como apoderada de la parte demandante en virtud y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.43 fijado el día 17 de noviembre de 2023

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2023- 0468 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2023- 0468

Samacá, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se recibe en el Despacho la demanda presentada por ANTONIO NOVOA RODRIGUEZ QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE HEREDEROS DETERMINADOS DE LIBRADO SAINEA RODRIGUEZ Q.E.P.: SAINEA JOSE DIEGO, SAINEA MARIA SOLEDAD, SAINEA SAINEA AMPARO, SAINEA SAINEA LIBRADO, SAINEA SAINEA ROSA MARIA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LIBRADO SAINEA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del CGP., y la ley 2213 de 2023, por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la demanda **de Pertenencia**, presentada por ANTONIO NOVOA RODRIGUEZ QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE HEREDEROS DETERMINADOS DE LIBRADO SAINEA RODRIGUEZ Q.E.P.: SAINEA JOSE DIEGO, SAINEA MARIA SOLEDAD, SAINEA SAINEA AMPARO, SAINEA SAINEA LIBRADO, SAINEA SAINEA ROSA MARIA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LIBRADO SAINEA Y PERSONAS INDETERMINADAS., sobre el predio denominado Buenavista que

hace parte de un predio de mayor extensión denominado las melgas ubicado en la vereda tibaquira del Municipio de SAMACA (Boyacá), identificado con matrícula inmobiliaria 070 -28953 y código catastral 000000010449000 determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario, y según las previsiones especiales consagradas en el artículo **375** del **C.GP.**

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070 -28953 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiese.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de los demandados, HEREDEROS DETERMINADOS DE LIBRADO SAINEA RODRIGUEZ Q.E.P.: SAINEA JOSE DIEGO, SAINEA MARIA SOLEDAD, SAINEA SAINEA AMPARO, SAINEA SAINEA LIBRADO, SAINEA SAINEA ROSA MARIA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LIBRADO SAINEA Y PERSONAS INDETERMINADAS, en la forma indicada en el artículo **108** del **CGP.**, en concordancia con **la ley 2213 de 2022**, por lo que se dispone se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: Córrese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391 del CGP.

QUINTO: Ordenar que se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

SEXTO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

SEPTIMO: OFICIAR a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones

comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaría ofíciase oportunamente.

OCTAVO: De conformidad a la solicitud presentada, se ordena **Oficiar** a la Registraduría Municipal de Samaca, para que envíe con destino a este Juzgado y a costa de la parte interesada **EL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE SAINEA JOSE DIEGO, SAINEA MARIA SOLEDAD, SAINEA SAINEA AMPARO, SAINEA SAINEA LIBRADO, SAINEA SAINEA ROSA MARIA,** en el término de 5 días siguientes al recibo de esta comunicación, de conformidad con el artículo 85 del C.G.P.

NOVENO: Reconocer personería al Dr. **YINNA ALEXANDRA BASTIDAS ROJAS**, como apoderada de la parte actora en virtud y para los efectos el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó
por anotación en el Estado No.43
fijado el día 17 de noviembre de
2023

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA DE FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA BAJO EL N° 2023- 0469 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA RADICADO: 2023- 0469

Samacá, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se recibe de la Comisaria de Familia la demanda presentada por **RAMIRO FONSECA SUARES en contra de CESAR AUGUSTO FONSECA MUNEVAR, NELSON HUMBERTO FONSECA MUNEVAR, FREDY ALID FONSECA MUNEVAR, MAGDA YALILE FONSECA MUNEVAR, FRANCY LORENA FONSECA MUNEVAR, YULDOR FRAUBICIO FONSECA MUNEVAR, RAMIRO FONSECA SUAREZ.**

Revisada la demanda y sus anexos se encuentra que reúne los requisitos previstos en los 82 y s.s., 390 y s.s. del CGP., siendo este el Juzgado competente en razón de la cuantía y en razón del territorio. En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

RESUELVE

PRIMERO- ADMÍTASE la anterior demanda presentada por **RAMIRO FONSECA SUARES en contra de CESAR AUGUSTO FONSECA MUNEVAR, NELSON HUMBERTO FONSECA MUNEVAR, FREDY ALID FONSECA MUNEVAR, MAGDA YALILE FONSECA MUNEVAR, FRANCY LORENA FONSECA MUNEVAR, YULDOR FRAUBICIO FONSECA MUNEVAR, YULI YERALDIN FONSECA MUNEVAR, RAMIRO FONSECA SUAREZ** e imprímasele el trámite del proceso **Verbal sumario**, de conformidad a los artículos 390, y ss. del CGP.

SEGUNDO- Notifíquese el presente auto a la parte demandada **CESAR AUGUSTO FONSECA MUNEVAR, NELSON HUMBERTO FONSECA MUNEVAR, FREDY ALID FONSECA MUNEVAR, MAGDA YALILE FONSECA MUNEVAR, FRANCY LORENA FONSECA MUNEVAR, YULDOR FRAUBICIO FONSECA MUNEVAR, YULI YERALDIN FONSECA MUNEVAR, RAMIRO FONSECA SUAREZ** en la forma prevista en el artículo 290 del C. G. del P., y/o ley 2213 de 2022, requiriéndolos para que alleguen al proceso un desprendible del salario que devenga mensualmente y de los demás ingresos que percibe mensualmente, así como para que informe el lugar de trabajo y el nombre y dirección del empleador.

TERCERO- CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días. (art.391 del CGP.)

CUARTO: Teniendo en cuenta que según el certificado de ADRES, los demandados **CESAR AUGUSTO FONSECA MUNEVAR, NELSON HUMBERTO FONSECA MUNEVAR, MAGDA YALILE FONSECA MUNEVAR, FRANCY LORENA FONSECA MUNEVAR, RAMIRO FONSECA SUAREZ, YULI YERALDIN FONSECA MUNEVAR** se encuentra activo en la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. Y **FREDY ALID FONSECA MUNEVAR** se encuentra activo en **EPS FAMISANAR EPS. Se ordena Oficiar** ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S, para que en el término de 5 días siguientes al recibo de la comunicación, informen el lugar en donde trabajan los demandados **CESAR AUGUSTO FONSECA MUNEVAR CC, 7.127.141, NELSON HUMBERTO FONSECA MUNEVAR CC. 74.356.752, MAGDA YALILE FONSECA MUNEVAR CC. 24.018.226, FRANCY LORENA FONSECA MUNEVAR CC. 52.835547, RAMIRO FONSECA SUAREZ CC. 6.751.312, Y OFICIAR A EPS FAMISANAR EPS** para que en el término de 5 días siguientes al recibo de la comunicación, informe el lugar en donde trabaja el demandado **FREDY ALID FONSECA MUNEVAR CC. 74.357.146. Oficiese.** Se le indica al apoderado que los oficios deben ser tramitados por la parte interesada, toda vez que el Despacho no cuenta con los medios tecnológicos y disponibilidad de tiempo de un funcionario para realizar dicha labor, por lo que se requiere al mismo para que solicite cita a través del whapsapp 3022079629, para reclamar los mismos.

QUINTO: Se reconoce personería al Dr. **JULIO ALBERTO MOLANO BOLIVAR**, como apoderado de la parte actora en virtud y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.43 fijado el día 17 de noviembre de 2023

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR BAJO EL N° 2023- 0487 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

**REFERENCIA: INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR
RADICADO: 2023- 0487**

Samacá, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se recibe en el Despacho el incidente de levantamiento de medida cautelar presentada por **CHARLES ALSINA ANGARITA.**

Se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que la demanda deberá ser adecuada en los siguientes aspectos formales.

-Allegar el certificado de tradición del vehículo de placas XIJ415 en donde conste la inscripción de la medida, así como el histórico del certificado de libertad y tradición en donde especifique que medidas han sido decretadas por este Despacho.

-Allegar un certificado de la Dijin y los documentos que fueron aportados para la medida de inmovilización del vehículo de placas XIJ 415, para verificar lo pertinente.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se procede a inadmitir el incidente de levantamiento de medida cautelar para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU DE SAMACÁ BOYACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir el incidente de levantamiento de medida cautelar presentada por **CHARLES ALSINA ANGARITA.**

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.43 fijado el día 17 de noviembre de 2023

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA